



RESOLUCIÓN GENERAL Nº92/19.
Paraná 19 de Junio de 2019.-

DIRECTORIO DEL SISTEMA DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MÉDICOS Y BIOQUÍMICOS DE ENTRE RIOS

En la ciudad de Paraná, a los 19 días del mes de Junio de 2019, siendo las 12:30 horas, se reúnen los integrantes del Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos, encontrándose presentes los Sres. Directores que suscriben la presente, y **Vistas**, la Ley de creación Institucional 8.554 sancionada por el Congreso de la provincia de Entre Ríos y promulgada el 21 de Octubre de 1.991, Ley modificatoria N° 9097; y **considerando**,

Que en orden con los avances comunicacionales que este Directorio viene implementado por distintos medios, este Directorio entiende necesario ampliar los vínculos de proximidad en las relaciones con sus afiliados a efectos de que los mismos logren real comprensión de los extremos instituidos por Ley 8.554, sistema mediante el cual cada profesional se encuentra en condiciones de autogestionar los aportes que periódicamente realiza en su cuenta particular de capitalización y "construir" así el haber jubilatorio pretendido. -


Que resulta, asimismo, de interés de este Directorio ampliar el espectro de participación profesional a las vicisitudes corrientes de la vida Institucional, reconociendo en las organizaciones gremiales de profesionales, cuya previsión social se encuentra amparada bajo los términos del artículo 1° de la Ley 8.554, las Instituciones Intermedias naturales en condiciones canalizar las distintas


realidades que presenta cada sector de la heterogénea masa de afiliados a esta "Caja". -


Conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y en virtud de las facultades emanadas del artículo 10° inciso a) de la Ley 8.554,


ESTE DIRECTORIO RESUELVE:


- 1) Crease la "COMISIÓN ADJUNTA DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR", la que sesionará al menos una vez por trimestre, estará integrada por los representantes que los Colegios Profesionales designen a tales efectos, y gozará de las facultades y atribuciones que este Directorio le Delega por documento adjunto denominado REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE COMISIÓN. -
- 2) Apruébese el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE COMISIÓN", documento agregado a las presentes actuaciones como ANEXO UNICO. -
- 3) NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVASE. -

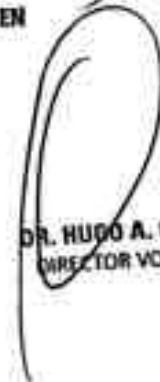

DR. ROBERTO GEBHART
TESORERO


CARLOS L. M. ROSENDROOK
PRESIDENTE


ROBERTO J. KINEN
SECRETARIO


DR. GUILLERMO A. F. DELTRAMINGO
DIRECTOR VOCAL


DR. ROBERTO E. PIAGGIO
VICEPRESIDENTE


DR. HUGO A. GILLI
DIRECTOR VOCAL



ANEXO UNICO R.G. N° 92/19

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE COMISIÓN

Denominaciones.

Entiéndase por "Caja" al Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos (L. 8.554 Provincia de Entre Ríos). -

Entiéndase por "Comisión" o "Comisión Adjunta" a la Comisión Adjunta de Profesionales del Arte de Curar, creada por R.G. N° 92/19 - Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos. -

Entiéndase por "Directorio" al órgano de Administración del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos, conf. inciso b) del artículo 6° de la Ley provincial 8.554.-

De los objetivos y facultades.

Artículo 1.- La Comisión Adjunta de Profesionales del Arte de Curar tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar relevamientos de los profesionales afiliados al Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos a fin de mejorar su interacción con esta Institución.
- b) Ser receptores de todas las consultas, denuncias, inquietudes y presentaciones de los afiliados, llevando un registro de las mismas, a fin de realizar las acciones tendientes a brindar soluciones que el Directorio pueda adoptar.
- c) Organizar jornadas y cursos sobre instrucción previsional, haciendo conocer el régimen instituido por Ley 8.554 y modificatorias.
- d) Publicitar y dar a conocer por los medios que la Comisión disponga, de todas las resoluciones del Directorio que dispongan un Beneficio para los afiliados. -
- e) Generar propuestas de convenios con Personas Jurídicas Públicas o Privadas a fin de mejorar los beneficios y/o derechos de los afiliados. -
- f) Canalizar y difundir entre los afiliados los nuevos beneficios y/o prestaciones instituidos por el Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos, en orden a sus facultades reglamentarias.
- g) Toda otra actividad que sea complementaria de las anteriores y no se oponga a los objetivos de la Ley de creación Institucional y/o Disposiciones del Directorio. -

De las competencias y funciones de la Comisión.

Artículo 2.- La Comisión tendrá carácter operativo y de asesoramiento, y podrá ser integrada por todo afiliado que reúna los requisitos propios del objeto de creación de la Comisión, y que resulte aportante regular a Institución, entendiéndose por tal a todo aquel afiliado que no registre deuda de ninguna naturaleza por el plazo de seis meses inmediatamente anteriores a su designación, y se encuentre con su matrícula en estado



activo. Los miembros de la Comisión tendrán un mandato de dos (2) años calendarios pudiendo ser reelectos. -

Artículo 3.- La Comisión Adjunta de Profesionales del Arte de Curar estará integrada por un máximo de doce miembros, dos de los cuales resultarán electos en el seno del Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos. Los restantes serán matriculados que revistan la condición del artículo 2º, resulten propuestos por los órganos de administración de los Colegios profesionales que nuclean a las profesiones enunciadas en el primer artículo de la Ley 8.554, se encuentren con mandato vigente en cargo electivo del órgano de administración de la entidad que lo designa, y expresen su voluntad por escrito de aceptar el cargo en esta Comisión. En la primera sesión dicha manifestación de voluntad será presentada ante el Directorio de la Caja. -

Artículo 4.- Revestirán la condición de miembros participantes todo matriculado que, además de cumplir con los requisitos del artículo 2º, cooperen en las tareas de la Comisión. Los miembros participantes tendrán voz sin derecho a voto en las decisiones de la Comisión. -

Artículo 5.- Todo dictamen, informe y proyecto que se elabore en el seno de la Comisión será elevado al Directorio de la Caja para su eventual aprobación y tratamiento.

Artículo 6.- Los documentos referidos en el artículo anterior deberán contar con la aprobación del Directorio de la Caja, ya sea para tomar estado público o para ser remitido a cualquier autoridad u organismo.

Artículo 7.- La Comisión será conducida por un Comité Ejecutivo compuesto por tres (3) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Coordinador
- Secretario de Actas
- Secretario de Publicidad y correspondencia

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo durará dos (2) años, y sus integrantes serán elegidos en la primera sesión de la Comisión. No podrán ser reelegidos en periodos consecutivos. -

*Cláusula Transitoria: La primera designación en los cargos los miembros de la Comisión Adjunta y de su Comité Ejecutivo tendrán vigencia hasta el 30 de diciembre de 2019. Los miembros transitorios podrán ser reelectos para el período completo inmediatamente posterior. -

Artículo 8.- En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo, se pondrá en conocimiento a la Institución proponente a efectos de su reemplazo y por el término de la vacancia.

Artículo 9.- La Comisión Adjunta tendrá quórum con más de la mitad de sus miembros presentes y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos.

El Coordinador, o en su caso el Secretario de Actas que presida las reuniones de la Comisión, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.



Artículo 10.- Se fija como falta de periodicidad en la asistencia a todo miembro que, sin aviso ni justificación, concurra a menos del 50 % de las sesiones celebradas en el lapso del último año.

Del funcionamiento de la Comisión

Artículo 11.- La Comisión Adjunta funcionará orgánicamente bajo la órbita de competencia del Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos. -

Artículo 12.- El Coordinador de la Comisión será el nexo entre la misma y el Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos, y tendrá a su exclusivo cargo la coordinación y supervisión del funcionamiento de la comisión en el marco del presente Reglamento, la elevación de los despachos para su tratamiento en la instancia que correspondiere, así como proponer al Directorio las bajas de los miembros, coordinar y supervisar la asistencia administrativa a las reuniones de la comisión y toda otra cuestión o tarea que pueda presentarse para el normal funcionamiento de la misma. El Coordinador será designado por la Caja entre los miembros de su Directorio. -

Artículo 13.- El Secretario de Actas reemplazará al Coordinador en caso de ausencia, y será el encargado de dirigir las sesiones y procurar el normal funcionamiento de la Comisión.

Artículo 14.- Las tareas propias de la Comisión serán distribuidas por ésta con responsabilidades específicas entre sus miembros, así como fijar los objetivos que deberán ser elevados para su eventual aprobación al Directorio de la "Caja" dentro del plazo de 30 días de propuestos.

Artículo 15.- La Comisión deberá llevar un libro donde se registren las actividades de la misma y los asuntos recibidos, tratados y despachados. El Secretario de Actas será el encargado exclusivo de la elaboración de las actas de la Comisión, siendo reemplazado en caso de ausencia por el Secretario de Publicidad y Correspondencia.

Sobre el funcionamiento de la Comisión Adjunta de Profesionales del Arte de Curar.

Artículo 16.- La Comisión se reunirá con una periodicidad no menor a un trimestre con objeto en el orden del día por el Coordinador y/o aprobado en sesión anterior. En cada Sesión se designará dos miembros presentes para refrendar y suscribir el acta correspondiente. La Sesión de Comisión se notificará a los miembros a través de correos electrónicos que deberán denunciar cada integrante al momento de aceptar el cargo. La concurrencia a la Sesión de Comisión Adjunta resultará obligatoria para los miembros titulares.


DR. ROBERTO GEBHART
PRESIDENTE


DR. CARLOS L. M. ROSENBRUCK
PRESIDENTE


DR. GUILLERMO A. F. BELTRAMO
DIRECTOR VOCAL


DR. ROBERTO KINES
SECRETARIO


DR. ROBERTO E. MAGGIO
VICEPRESIDENTE


DR. HUGO A. GILLY
DIRECTOR VOCAL